

5622/12 279

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jose Marcos Aguirre

de _____

base

(Zaragoza)

Juez instructor de _____

Se inició el expediente en _____

15 de enero

de 19

44

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 3244-39

Contra Jose Manceos
[Firma]

R.º n.º 1535

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio
de 1940

279

EL AUDITOR,

[Firma]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del batallón de Infantería de Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3244-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra José Marcos Aznar y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON FLORENDO ALBA DEA:

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 17 VUELTOS. En Zaragoza a 4 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en élitos perseguidos y de los que estima autores a José Marcos Aznar que se encuentra detenido en la Carcel del Partido de Caspe.- pueden ser constitutivos del delito de auxilio a la rebelión militar tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 18 y 19 vuelto. ACTA.- En Caspe a 25 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanentemente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra José Marcos Aznar. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el procedo es interrogado por el fiscal Defensa y Ponente, ratificandose en sus declaraciones anteriores.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar con la circunstancia atenuante de falta de perversidad y le pide la pena de seis años y un día de prisión mayor.- La Defensa solicita la libre absolucion del procesado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. Se tomo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar. extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente Font, el Secretario, Mariano Artal. Rubricados.

Al 19 SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a 25 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres para ver y fallar la causa nº 3244-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra José Marcos Aznar, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Vista de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTADO probado y así se declara: Que el procesado José Marcos Aznar afiliado a izquierda republicana con anterioridad al levantamiento nacional, durante el mismo rojo en Caspe intervino en saqueos de los que se realizaron en la localidad sin que en ellos tomara parte destacada, intervino en la destrucción de la Iglesia de Santa Lucia y siendo conserje de la llamada Asistencia Social de los marxistas ocupó la casa de un vecino apellidado Pallon y en cierta ocasión en que un vecino de filiación anti marxista lo sacaron al balcon del Ayuntamiento, el procesado formaba parte de un numeroso grupo que se encontraba en la plaza y al que dicho vecino fuera asesinado lo cual no consta, sin llegar a realizarse. Próxima la liberación de la Ciudad huyo a zona roja.- CONSIDERANDO los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar de que es autor dicho procesado cuyo delito prevee y sanciona el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de parciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificada de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que procede de acuerdo con la regla 5ª artículo 67 del Código penal castigar bajando la pena a la inferior en dos grados.- VISTOS LOS CITADOS ARTICULOS 217 y 237 del Código de Justicia Militar Decreto nº 55 y demas disposiciones aplicables.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado José Marcos Aznar como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificada de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de seis años de prisión menor con las accesorias legales y abono de tiempo de la prisión preventiva, sin hacer declarar.



210

responsabilidad civil que se fijaren de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Font, Matias Perez Perez, Teodoro Martin, Blas Gasca Martinez, Antonio Bayona. Rubricados.

Al 20 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ignacio Grau, de fecha 28 de Diciembre de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 21 NOTIFICACIONA JOSE MARCOS AZNAR.- En ZARAGOZA A 15 DE Marzo de 1940.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolucio[n] con lectura integra y entrega de copia literal, si la solicitan, quedaron enterados.- Day fé, Jose Marco.

Y para que conste y a efectos de su remisi[on] al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

V.B.
[Signature]



[Signature]
Joaquín Tomás Alouso

[Handwritten note]

[Handwritten note]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3244 del año 1939 contra José Marcos Aguar por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Jose Maren* y a su juicio *esta* comprendido por ahora en las exenciones del art. 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 11 de *Mayo* de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo de
Señores - mil novecientos sesenta y tres

Villas
vejada
Barroeta

ase al Presente

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico

[Signature]

San el Final -

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanero J.*
D. *Felix Vejada B.*
D. *Angel Barroeta S.*

Zaragoza, a *quince* de *marzo*
enero de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Marcos Aznar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Marcos Aznar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millanero

Felix Vejada B.

Angel Barroeta

Jose Marcos Aznar

Seguidamente se libran las comunicaciones
arredadas.



Notificación al Jefe siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
tro Fiscal por el año anterior
quede enterado y firma de
que certifico.

De la Puente

